



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 2
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 61 56
Fax.: 928 42 97 12
Email.: conten2lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000161/2023
NIG: 3501645320230000946
Materia: Personal
Resolución: Sentencia 000214/2023
IUP: LC2023006274

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Luis Grela Castro	
Demandado	Servicio Canario de Salud	Serv. Jurídico CAC LP	
Codemandado	[REDACTED]	[REDACTED]	

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2023.

Visto por el Ilmo. Sr./Sra. D./Doña ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO, MAGISTRADO/A-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2, el presente Procedimiento abreviado 0000161/2023, tramitado a instancia de D./Dña. [REDACTED] representado/a y asistido/a por el/la abogado D./Dña. LUIS GRELA CASTRO; y como demandado/a el/la SERVICIO CANARIO DE SALUD, representado/a y asistido/a por el/la abogado/a D./Dña. SERV. JURÍDICO CAC LP, versando sobre Personal, siendo la cuantía del procedimiento indeterminada

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 07 de octubre de 2022 contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 31 de agosto de 2022, por la que se convoca concurso de traslado voluntario para la provisión de plazas básicas de la categoría de Enfermera/o en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicada en el BOC nº 178 de 8 de septiembre de 2022

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el expediente administrativo y se señaló día para la vista, que se celebró con la asistencia de ambas partes. En dicho acto, tras ratificarse el recurrente en su demanda y oponerse a la misma el SCS, se practicó la prueba que propuesta fue declarada pertinente; y después de manifestar ambas partes lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, se acordó quedaran los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	20/09/2023 - 16:38:51
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-353db6c8edf0a818f7971b3c8a41695224406603	
El presente documento ha sido descargado el 20/09/2023 15:40:06	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





PRIMERO.- Por la parte actora se solicita se dicte sentencia por la que, estimando la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta, se condene al Servicio Canario de la Salud a que incluya en el concurso de traslados convocado todas las plazas cubiertas temporalmente en comisiones de servicio, que no tengan reserva legal a favor de sus titulares, debiendo retrotraerse el procedimiento de concurso de traslados al momento de presentación de solicitudes de participación

Considera la parte que al no ofertarse en la convocatoria de traslados las plazas ocupadas en comisión de servicios, se está vulnerando el art 25.3 del Decreto 123/1999 de 17 de junio, que exige la inclusión de todas

Por su parte, la Administración demandada se opone argumentando que el acto es ajustado a derecho

SEGUNDO.- Para resolver la cuestión litigiosa debe estarse al Decreto 123/1999, 17 junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, en cuyo artículo 25, relativo a las “Plazas a proveer”, establece:

“1. Se proveerán por concurso de traslado las plazas básicas de cada categoría que la convocatoria determine.

2. Las plazas desempeñadas con carácter provisional, como consecuencia de reingreso provisional al servicio activo, se incluirán en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría que se realice tras la concesión de dicho reingreso.

3. Asimismo, se incluirán **necesariamente, todas las plazas cubiertas temporalmente en Comisión de Servicios**, salvo aquéllas con reserva legal a favor de sus titulares.

4. Se podrán incluir en el concurso de traslado las vacantes que generen los concursantes con destino definitivo o reserva de plaza, que obtengan nuevo destino como consecuencia de la resolución del concurso. Estas plazas tendrán la denominación de resultas”.

Conforme a los apartados 2 y 3 del citado precepto legal, las plazas que se han de incluir en la convocatoria de concurso de traslado son las plazas desempeñadas con carácter provisional y las plazas cubiertas temporalmente en comisión de servicios, en los términos indicados.

En el presente caso, la administración estima el recurso planteado por la parte actora en resolución de fecha 18/9/2023, acordando bloquear las plazas en comisión de servicio que no fueron ofertadas debiendo serlo, por lo que la administración considera que el presente juicio ha perdido su objeto . Sin embargo la actora no comparte tal pretensión ya que efectivamente el que se oferten en una nueva convocatoria con nuevos aspirantes, no satisface sus expectativas de que se anule la convocatoria y se lleve a cabo nuevamente la misma con la totalidad de las plazas que debieron ofertarse.

Pues bien, este juzgado entiende que no cabe considerar que el acto administrativo por el que se resuelve el recurso haga perder el objeto al presente juicio, ya que tal y como ha reconocido la administración, el acto originario no se ajustaba a la ley ya que no incluía la totalidad de las plazas en comisión de servicio que no tengan reserva legal, por lo que procede estimar la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	20/09/2023 - 16:38:51
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-353db6c8edf0a818f7971b3c8a41695224406603	
El presente documento ha sido descargado el 20/09/2023 15:40:06	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



misma, y declarar la nulidad de la convocatoria del concurso de traslados, condenando a la administración a llevar a cabo una nueva convocatoria en la que se incluya la totalidad de las plazas en Comisión de Servicio que no tengan reserva legal.

TERCERO.- En materia de costas, se imponen a la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA, sin que la cuantía máxima pueda exceder de 100 euros

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que **ESTIMANDO** el recurso presentado por la representación procesal de [REDACTED] se declara la nulidad de la convocatoria del concurso de traslados, condenando a la administración a llevar a cabo una nueva convocatoria en la que se incluya la totalidad de las plazas en Comisión de Servicio que no tengan reserva legal, imponiéndole a la administración el pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en un solo efecto, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia siendo indispensable que el recurrente acredite, al interponerlo, haber consignado la cantidad de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banesto núm 3508 0000 22 0161 23.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESPERANZA RAMÍREZ EUGENIO - Magistrado-Juez	20/09/2023 - 16:38:51
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-353db6c8edf0a818f7971b3c8a41695224406603	
El presente documento ha sido descargado el 20/09/2023 15:40:06	